

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL  
PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE A FIN DE CREAR UNA NUEVA  
INSTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SU  
PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL.**

**BOLETÍN N° 8501-25**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República que modifica el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile a fin de crear una nueva instancia para la calificación y clasificación de su personal de nombramiento institucional.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión recibió la opinión del General Director de Carabineros de Chile, señor Gustavo González Jure.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

Crear una Junta Superior de Apelaciones para la calificación del personal de Carabineros de nombramiento institucional.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No existen normas que revistan tal carácter.

**3.- NORMAS QUE REQUIERAN TRÁMITE DE HACIENDA:**

No tiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

#### **4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.**

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación, señora Cristi, doña María Angélica y señores Letelier, don Cristián; Montes, don Carlos; Silber, don Gabriel; Squella, don Arturo y Walker, don Matías.

#### **5) DIPUTADO INFORMANTE:**

Se designó Diputada informante a la señora María Angélica Cristi Marfil.

#### **II.- ANTECEDENTES.**

El Mensaje de S. E. el Presidente de la República recordó que, el 20 de enero de 2010, el Estado de Chile suscribió un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se comprometió a someter a revisión las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a Carabineros de Chile en materia de calificaciones.

El mencionado acuerdo se dio en el marco de una petición de ciertos funcionarios y funcionarias de Carabineros y sus respectivos cónyuges, quienes reclamaban haber sido víctimas de un proceso de calificación efectuado con infracción a diversas normas de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Agregó el Mensaje que la regulación vigente en materia de evaluación de Carabineros tiene dos fuentes: una legal, que establece un marco general, y otra reglamentaria que regula en detalle su funcionamiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en relación con lo consignado en el artículo 19 del Estatuto del Personal de Carabineros, todo el personal de dicha institución, con excepción de los Oficiales Generales y ciertos funcionarios señalados en el reglamento, debe ser calificado anualmente.

Las calificaciones de Carabineros, se agrega, son un procedimiento reglado que sirve de base para los ascensos y permanencia en la institución y que está compuesto de tres etapas:

a) La precalificación, efectuada por el jefe calificador, que corresponde al superior jerárquico directo del funcionario evaluado;

b) La calificación y clasificación propiamente tal que efectúan los órganos evaluadores; y

c) Las instancias de apelación.

Para la segunda y la tercera etapa, el Estatuto de Carabineros ha creado un sistema de Juntas Calificadoras encargadas de revisar y posteriormente confirmar o modificar la calificación que previamente ha efectuado el superior jerárquico.

Explicó el Ejecutivo que en la legislación vigente existen diferencias entre el procedimiento de evaluación del personal de nombramiento institucional y aquel establecido para el personal de nombramiento supremo.

En el caso del personal de nombramiento supremo existen tres Honorables Juntas Calificadoras: la de Mérito de Oficiales Subalternos; la de Mérito y Apelaciones y la Junta Superior de Apelaciones. Las distintas Juntas tienen por objeto calificar a los miembros del personal de nombramiento supremo según su rango y también servir como instancia revisora de las calificaciones efectuadas por las otras juntas, en caso que el evaluado no estuviere conforme con su evaluación. Las Juntas de Mérito funcionan en las distintas Jefaturas de Zonas y en la Guarnición de Santiago y las de Mérito y Apelaciones y Superior de Apelaciones funcionan a nivel central en la ciudad de Santiago.

Por otra parte, el personal de nombramiento institucional, esto es, el personal de fila de orden y seguridad, de los servicios y de secretaría y el personal civil tiene sólo dos instancias: Las Juntas Calificadoras de Méritos y las Juntas Calificadoras de Apelaciones. Ambas funcionan en las distintas prefecturas, en la Dirección General de Carabineros y en la Escuela de Carabineros.

Se agregó que las diferencias entre el número de Juntas Calificadoras establecidas para el personal de nombramiento supremo y para el personal de nombramiento institucional tienen una serie de implicancias. En primer lugar, la única instancia de revisión que tiene, esto es, la Junta de Apelaciones, no funciona como un organismo centralizado, lo que se traduce en que, al momento de efectuarse la calificación y clasificación, puedan existir diferencias de criterio a lo largo del territorio nacional, como también en la apelación posterior.

En segundo lugar, el personal de nombramiento institucional carece de un órgano evaluador de mayor jerarquía que se encargue de velar por la validez de los procedimientos calificadorios, de

manera que, especialmente los llamados a retiro del personal por calificación deficiente, se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, minimizando posteriores reparos de legalidad por parte de la Contraloría General de la República o Tribunales Superiores de Justicia.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley consta de un artículo permanente y una disposición transitoria.

La disposición permanente propone modificar el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Carabineros, con el fin de agregar dentro de las Juntas Calificadoras una Junta Superior de Apelaciones para el personal de nombramiento institucional, con competencia para conocer las apelaciones que se formulen contra los acuerdos adoptados por las Juntas de Apelaciones de dicha categoría funcionaria, las que actualmente funcionan en las distintas prefecturas de Carabineros del país, más otra que resuelve los recursos del personal de dotación de estamentos dependientes de la Dirección General de Santiago.

La Junta Superior de Apelaciones, que por este acto se crea, tendrá asiento en la ciudad de Santiago y estará compuesta por mandos de mayor jerarquía que las Juntas de Apelaciones, con el objetivo de contar con un organismo superior que vele por la validez de los procedimientos y asegure una unidad de criterios en la calificación del personal de nombramiento institucional.

La regulación detallada de la composición, atribuciones y funcionamiento de la Honorable Junta Superior de Apelaciones, se realizará por vía reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros y el inciso segundo del artículo 20 del Estatuto del Personal de Carabineros.

### **IV.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

Durante la discusión general del proyecto, la Comisión escuchó la exposición del General Director de Carabineros de Chile, señor Gustavo González Jure, quien manifestó que la iniciativa en análisis modifica el artículo 20° letra B) del Estatuto del Personal de Carabineros, donde se incluye un órgano colegiado que se requiere para ver el proceso de calificaciones y clasificaciones del personal de dicha institución.

El artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, en lo pertinente, señala que el desempeño profesional se evaluará a través de un sistema de calificación y clasificación. La misma ley orgánica establece que las calificaciones son un procedimiento reglado que comienza con la precalificación que efectúa el jefe calificador correspondiente, esto es, el superior jerárquico del calificado; sigue con la calificación y clasificación propiamente tal, que se realiza por órganos colegiados y termina con las instancias de impugnación.

Hizo presente que el propio Estatuto del Personal de Carabineros creó las Juntas Calificadoras, tanto para el Personal de Nombramiento Supremo (P.N.S.) como para el Personal de Nombramiento Institucional (P.N.I.). Explicó que los Oficiales tienen tres juntas calificadoras y el personal, que son aproximadamente 43.000 funcionarios, tienen dos Juntas Calificadoras. De manera tal que tratándose de los Oficiales la ley contempla la Junta de Oficiales Subalternos, la Junta de Mérito y Apelaciones y la Junta Superior de Apelaciones, esta última presidida por el General Director y conformada por los Generales más antiguos de la institución.

Por otra parte, el personal de nombramiento institucional, que corresponde al grueso de los funcionarios tiene las Juntas Calificadoras de Méritos y las Juntas Calificadoras de Apelaciones.

Explicó que la idea de este proyecto de ley nació de un acuerdo que Carabineros de Chile suscribió con organismos de derechos humanos, como consecuencia de algunos problemas que se suscitaron el año 1998, respecto de calificaciones y clasificaciones del personal, donde hubo funcionarios que fueron dados de baja que presentaron su situación ante organismos internacionales, lo cual llevó a una revisión de todo el proceso de calificación. Como consecuencia de este análisis, señaló, se detectó que el personal no tenía una Junta Superior de Apelaciones que pudiera concentrar todas las calificaciones que tienen reclamos fundados y básicamente aquellas que habían determinado dar de baja a funcionarios institucionales. Existían, explicó, Juntas que tenían patrones distintos y, por lo tanto, era necesario unificar criterios y en ese contexto se propuso la creación de una Junta Superior de Apelaciones, la que se trata en esta iniciativa legal.

Agregó que esta Junta va a tener competencia para conocer todas las apelaciones que se formulen en contra de los acuerdos adoptados por las Juntas de Apelaciones respecto del personal institucional. Esta Junta permitirá resolver centralizadamente los recursos que se deduzcan en contra de los acuerdos de las Juntas existentes.

Tratándose del Personal de Nombramiento Supremo (P.N.S.), la Junta Superior de Apelaciones unifica todos los criterios para los oficiales pero falta una instancia similar para unificar criterios respecto del resto del personal, y así evitar decisiones discrecionales o sin fundamentos.

Señaló que, de acuerdo al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y a su ley Orgánica Constitucional, no existe instancia de apelación en contra de las decisiones de las Juntas, salvo el procedimiento de invalidación, que es determinado por el General Director y procede cuando existe un vicio de procedimiento.

En seguida se refirió a las Juntas existentes en el país para la calificación del Personal de Nombramiento Institucional (P.N.I.), según los datos que a continuación se exponen.

<b>ALTA REPARTICION</b>	<b>HONORABLES JUNTAS CALIFICADORAS DE MÉRITOS</b>	<b>HONORABLES JUNTAS CALIFICADORAS DE APELACIONES</b>
DIGCAR	1	1
ESCAR	1	1
J.Z.M	10	10
XV ZONA ARICA Y PARINACOTA	1	1
I ZONA TARAPACA	1	1
II ZONA ANTOFAGASTA	2	2
III ZONA ATACAMA	1	1
IV ZONA COQUIMBO	1	1
V ZONA VALPARAISO	4	4
VI ZONA LIB. BDO. O'HIGGINS	2	2
VII ZONA MAULE	3	3
VIII ZONA BIO BIO	5	5
IX ZONA ARAUCANIA	2	2
XIV ZONA LOS RIOS	1	1
X ZONA LOS LAGOS	3	3
XI ZONA AYSEN	1	1
XII ZONA	1	1

MAGALLANES		
<b>TOTAL DE HH.JJ.CC.</b>	<b>40</b>	<b>40</b>

Las Juntas de Calificación de méritos se encuentran en las siguientes unidades:

a. En la Dirección General: Conformada por el Coronel menos antiguo de esa dotación, el Jefe del Departamento Personal de Nombramiento Institucional y un Teniente Coronel.

b. En la Escuela de Carabineros: Integrada por dos Oficiales Jefes del plantel y por el respectivo calificador.

c. En cada Prefectura del país: Compuesta por dos Oficiales Jefes de la Prefectura y el respectivo calificador.

Por su parte, la composición de las Juntas de Apelaciones es la siguiente:

a. En la Dirección General: Por el Coronel más antiguo y por dos Tenientes Coroneles.

b. En la Escuela de Carabineros: Por el Subdirector Académico y por dos Oficiales Jefes.

c. En las Prefecturas: Por el Prefecto y por dos Oficiales Jefes.

A continuación, informo que desde el año 2007 a la fecha el proceso de calificación del personal ha variado tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

<b>P.N.I.</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
Total Calificados	32.475	33.463	36.111	37.575	37.329
Calificado en Lista N° 3 Observación	454	483	473	602	924
Calificado en Lista N° 4 Eliminación	52	22	37	75	191
Calificado en Lista N° 3 Consecutiva	18	27	11	23	33
Total Eliminados	70	49	48	98	224

Explicó que, del total de 37.329 funcionarios evaluados el año 2011, 68 efectuaron presentaciones por sus calificaciones y la Contraloría General de la República invalidó 28 calificaciones por vicios de procedimiento.

Recalcó que, de acuerdo a la estructura actual, en el caso que a un funcionario se le sancione con eliminación, no existe un órgano institucional que esté facultado legalmente para rever esa decisión, salvo que ello se produzca por vicios procedimentales.

Concluyó su exposición señalando que los objetivos que se tuvieron a la vista para este proyecto de ley son: igualar -en cuanto a instancias de impugnación- los procesos de calificación del Personal de Nombramiento Supremo y del Personal de Nombramiento Institucional; centralizar la evaluación de desempeño de todos los funcionarios de la Institución, con unidad de criterio y decisión, además de establecer como lugar de funcionamiento la ciudad de Santiago.

La creación del órgano calificador, indicó, supone introducir modificaciones al actual Reglamento de Selección y Ascenso, N° 8<sup>1</sup>, en orden a establecer una Junta Superior de Apelaciones del P.N.I., en el plazo de 180 días desde la publicación de la ley, según lo dispone el artículo transitorio del proyecto.

**Terminada la exposición del General Director de Carabineros de Chile, la Comisión acordó, por unanimidad y sin debate, aprobar la idea de legislar.**

**Votaron favorablemente la Diputada señora Cristi, doña María Angélica y los Diputados señores Letelier, don Cristián; Montes, don Carlos; Silber, don Gabriel; Squella, don Arturo y Walker, don Matías.**

## **V.- DISCUSIÓN PARTICULAR.**

### **ARTÍCULO ÚNICO**

El proyecto de ley en análisis consta de un artículo único de carácter permanente, cuyo tenor es el siguiente:

**“Artículo único.-** Modifícase el artículo 20° letra B) del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con

---

<sup>1</sup> D.S. 5193 del Ministerio del Interior, de fecha 21 de octubre de 1959.  
Fecha Promulgación :30-09-1959  
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR

fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en el numeral 1) la conjunción “y” junto a la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)

2) Reemplázase en el numeral 2) el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”, y

3) Agrégase un nuevo numeral 3) del siguiente tenor: “Honorable Junta Superior de Apelaciones”.

**- La Comisión acordó aprobar el artículo único por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación, señora Cristi, doña María Angélica y señores Letelier, don Cristián; Montes, don Carlos; Silber, don Gabriel; Squella, don Arturo y Walker, don Matías.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

El texto propuesto para el artículo transitorio es el siguiente:

**“Artículo transitorio.-** Dentro de los 180 días contados desde la publicación de la presente ley, deberán efectuarse las adecuaciones que se deriven de la aplicación de este cuerpo legal en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile.”.

**- La Comisión concordó con el tenor del artículo transitorio y lo aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes al momento de la votación, señora Cristi, doña María Angélica y señores Letelier, don Cristián; Montes, don Carlos; Silber, don Gabriel; Squella, don Arturo y Walker, don Matías.**

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

No hay.

#### **VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.-** Modifícase el artículo 20 letra B del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio del Interior de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, en el siguiente sentido:

**1)** Sustitúyese en el numeral 1) la conjunción “y” junto a la coma (,) que la precede por un punto y coma (;)

**2)** Reemplázase en el numeral 2) el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”, y

**3)** Agrégase un nuevo numeral 3) del siguiente tenor: “Honorable Junta Superior de Apelaciones”.

**“Artículo transitorio.-** Dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación de la presente ley, deberán efectuarse las adecuaciones que se deriven de la aplicación de este cuerpo legal en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile.”.

----°----

Se designó Diputada informante a la señora María Angélica Cristi Marfil.

----°----

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de fecha 29 de agosto de 2012, con la asistencia de los Diputados miembros de la Comisión, señorita Marcela Sabat, señora María Angélica Cristi y señores Giovanni Calderón, Cristián Campos, Cristián Letelier, Carlos Montes, Gabriel Silber, Arturo Squella, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, 29 de agosto de 2012.

**LUIS ROJAS GALLARDO**  
Abogado Secretario de la Comisión